

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bearra que correspondan al Se suscribe en la imprenta de Raínel Garzo é Hijos, Plegaria, 14, distrito, dispondrán que se fijo un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del control de la costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del control de la costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del control de la costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del control de la costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) à 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pogados del costumbre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Huevos) al control de la costumbre donde permanera de la costumbre de la costumbre de la costumbre donde permanera de la costumbre de l del numero riguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bozz-

Tists coleccionados ordenadamente para su encua-dernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se suscribe en la imprenta de Rafnel Garzo é Ilijos, Plegaria, 14, al solicitar la suscricion.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores à dos reales. 😩

Las disposiciones de las Autoridodes, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaria, oficialmente; animismo cualquier anuncio cancernionto al terricio nacional, que dimane de las misuas; los de interés particular prôtio el pago de un
real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D G.) y las Sermas. Señores Infantes Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin no-vedad en su importante salud.

BODIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE POMENTO

Negociado de Comercio,

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, y que apesar de los recuerdos y excitaciones que difarentes veces se les ha hecho para ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, las cantidades que les corresponden para la adquisicion de colecciones-tipos de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal aun se encuentran en descubierto de este importante servicio; les prevengo por última vez verifiquen el ingreso en el improrogable plazo da 5.º dia para no ponerme en el caso de adoptar medidas coercitivas à fin de hacer que las órdenes de la Superioridad se camplan. Si alguno de los que se expresan en la relacion las tuviere adquiridas con anterioridad & la Real orden de 28 de Marzo de 1876, la poudrá en conocimiento de este Gobierno de provincia para que no figure en descubierto.

Leon 18 de Junio de 1880. Ri Gobernador.

AYUNTAMIENTOS.

Antonio de Medina.

Benavides.							75
Carrizo			,	,			75
Llamas de la				-			75
Bustillo del !			a.	٠	•	•	75
Destrians			:		.•	٠	75
San Cristoba	ld⊪	e la	. P(olar	lter	а.	75 75
Santa Elelia Soto de la V	ae	JA -	щu	Σ,	•	•	75
Castrillo de (ra)	a. Irae	•	•	•	•	75
				•	•	•	

Boŭar				75
Valdepiélago				75
Onzonilla		٠	•	75
Vega de Infanzones.				50
Las Omaŭss				75
Borrenes, ,				50
Renedo,				75
Grajal de Campos				75
Сапарадая.				20
Gordoncillo			Ċ	75
Pajares de los Oteros.	-		•	75
Valverde Enrique	•	Ţ.	•	20
Villademo: de la Veg		•	٠	50
	q .	•	٠	20
Villafer.	•	•	٠	75
Villadecanes	٠	٠	٠	10

MINAS.

No habiándose presentado por don Francisco Balbuena la carta de pago correspondiente al número de perte-nencias solicitadas de la mina de cobre y otros metales nombrada Aurora, sita en término de Mora, Ayun-tamiento de Los Barrios de Luna, paraje que llaman prado de Vicente Suarez, por providencia de esta fecha he acordado declarat unulado dicho registro y franco y registrable el ter-reno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Leon 16 de Junio de 1880.

El Gobernador.

Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,

PEPE SUPERIOR HONGRARID DE AD-MINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PHIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA BEAL ORDEN DE ISABEL LA CA-TÓLICA, INBIVÍDUD CORRESPONDIEN-TE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, de edad de 44 años, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha à las nueve de au madana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro y otros metales, llamada

Gresgos, sita en término realengo del 4 pueblo de Robledo y otros, Ayunta miento de Láncara, parage que llaman Compar de las Vaqueras, y linda al N. con Chan de las Maneras, al S. con pozo de las Campanae, al E. con Sierros negroe, y al O. Media cimera; hace la designacion de las el tadas 200 pertenencias en la forma siguiente; se tendrá por punto de partida una calicata antigua ó pozo con mineral all descubierto, situada en el sitio del Camper & unos 180 metros al N. de la cueva de las Campanas. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terrenos de los pueblos de la Vega y Oblanca 1.000 metros, y al O. en terrenos del pueblo de Pinos y otros 4.000 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas lineas. quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiena realizado el depósito prevenido por la lay, he admitido definitivamente por decreto de este din la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde in fecha de este edicio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 17 de Junio de 1880.

Antonia de Medina.

Hago saber: que por D. Miguel Sanchez Carrasco, vecino de Boñar, residente en el mismo, calle Nueva, número 5, de edad de 52 auos, profesion abogado, estado settero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gabierno de provincia en el die de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de carbon llamada Los dos Amigos, sita en términos comunes

poblados de mata de roble de los pue blos de Veneros y Llama, Avuntamiento de Boñar y parages llamados Mata copeso y Vallina occura correspondiente éste en el segundo pueblo y el anterior à Veneros, y linda al Norte con los linares de las prederas de Veneros y arroyo que viene del término de Llama, al Este con el monte de dicho Llama y Cota Ilama. da de los Valladares, al Sur con Valli. na grande ó tierra alta da Trespando ó Torrespando y al Ocate con Vallina y monte de Espineredo; hece la desig. nacion de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por panto de partida una calicata ó esca. vacion hecha en descubrimiento del mineral a la falda Ests de la Mata espesa distanto de la linea divisoria de los términos de Veneros y Llama unos 28 metros y de la arca o mojon de piadras que señala dicha linea, sobre la que está unos 34 metros. Desde él se medirán en direccion Norte 60 metros fijándose la l.º estaca; desde esta en direccion Esta 180 metros colocándo. se la 2.*, de ésta en direccion Sur 150 metros fijándose la 3.º, de ésta en direccion Oeste 600 metros colecandose la 4.4, do ésta en direccion Norte 150 metros fijándose la 5,4 y de ésta en direccion Este 460 metros hasta llegar á la primera estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito precenido par la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que an el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobineno sus oposiciones los que se consideraren con dere . cho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 do la ley de mineria vigente.

Leon 16 de Junio de 1880.

Antenio de Medina.

は、「サイル」とは、July 2000年という。 1917年 - 19

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.--Negociado de Contribuciones.

Circular.

Recibido por Real orden de fecha 6 de Mayo último el cupo de contribución territorial que para el próximo año económico de 1880-81 corresponde satisfacer á esta provincia por importe de 5.127.000 pesetas; en su vista, esta Administración procedió á la formación del reparto general de la missaa, el cual aprobado por la Exema. Diputación provincial se publica á continuación; por lo tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que en el momento que reciban el presente Boletin original, y sin levantar mano procedan á la formación de los respectivos repartimientos individuales en cada uno de sus distritos, para lo cual tendrán presente las prevenciones que se bacen al final de este reparto.

REPARTIMIENTO formado por la Administración económica y aprobado por la Exema. Diputación provincial de los 3,127,000 pesetas de cupo que por contribución territorial en el citado presupuesto ha correspondido d cada Ayuntamiento al respecto de 20,83 por 100 con que ha salido gravada la riqueza.

Ayuntamientos.	Riqueza imponible à coda Aguntamianto.	Cupo do contribuçãon para 41 festes	Por e) importa b que acciendos los recargos doi 4 por 100 para municipalos	TOTAL.
	Peacins.	Peselna.	Peretos.	Pestlas.
da	24.900	5.186 67		5.186 67
cevedo.	56.720	11.814 78		11,814 78
lija de los Melones.	105,330	21.940 24		21.940 24
mauza	34.058	7.094 28		7.094 28
rdon.	1000 1000	22,112 50		22.112 50
rmunia	39,125	8.149 74		8,149 74
storga.	117.930	24,564,82		24,564 82
udanzus	71,371	14,866 58		14.886 58
enavides.	108.326			22,564 31
ercianos del Páramo.	43.362	9,082 30		9.032 30
ercianos del Camino.	28.025	5,962 59	1	5.962 59
loca de Huérgano,	50.700 107.165	10.573 31 22.322 47	! !	10.573 31
oñar.	44.218]	22.322 47
luron. Instillo del Páramo.	60.558		1	9.210 61 12.614 23
ubreros del Rio.	78.850			15.278 81
abrillanes.	68,405	14,248 76		14.248 78
alzada	i 51 025i	16.628.51		10.628 51
ampazas.	1 41 1809	8,577 79		8.577 79
ampazas. ampo de Villavidei	1 28 0001	8.040 38	!	8.040 38
ampo de la Lomba	32, 275	6.722 88] .	6.722 88
analejas.	32 275 20 255 50 800	4.219 12		4.219 12
ármenes.	50,800	10.581 64		10.581 64
Jarrizo.	1 88.5521	14.281 46		14.281 46
Jarrocera.	32,723	6.816 20		6.816 20
lastrotierra	23,431	4.880 68		4.880 68
astlifale.	47 370 43 348	9.867 17 9.028 39		9.867 17
astrillo de los Polvazares.	80,450	12.591 74		9.028 39
astrocalbon.	78,287		l	12.591 74
lastrocontrigo	41 792	8.690 69		16.505 07 8.690 69
lastiomudarra .	41.722 14.677	3,098 88		3.098 88
lastrillo de la Valduerna.	26,575	5.535 57		5.585 57
es.	59,213			12.834 07
Debanico	52.545		ł	0.945.12
lehrones del Rio	.i สห.ศา3	13.250 59		13.250 59
imanes del Tejar.	47,588 72,031	9.901 12 15.004 06	l .	9.901 12
limanes de la Vega.,	72,031	15.004 06		15.004.08
listierna.	86.700	18.060 23		18,060 28
hozas de Abajo.	100.740			20.984 14
lorvillos de los Oteros.	69.995	14,579 96		14.579 96
Subillas de Rueda	97.878 46.220	20.386 85		20.386 85
Cubillas de los Oteros.	66 802	9.827-63 13.914-06	!	9.627 68
Cuadros	70.338	15,901 21	1	3.914 06
	33,729	7.024 20		15.90; 2; 7.024 29
El Burco.	74.171	15.449 62		15,449 62
Fresuo de la Vega.	. 67.974	14.158 98	1	14.158 98
Fuentes de Carbajal	. 33.465	6.970 76	1 !	6.970 76
Falleguillos	. 110.½68	22.968 82		22.988 82
Garrafe,	102.410	21.332 •	1	21.832
30100000000	48.125			8.982 94
Gordaliza del Pino	80.802	6.416 06	1 .	6.416 06
Gusendos.	65 000 255 161	13.539 50 58.149 50	1 1	13.539 50
Gradefes.	1 355, 161	58.149 50	1	13.539 50 53.149 50
Grajal de Campos.	102.867			i 21.427 20
Hospital de Orbigo	54.025 62.878	11.253 41 13.097 49		12.253 41
zagre				13.097 49

-				
Joara	400 81	"11.345.061 100.591.61	1100	.345 08
La Batieza	123.950	25.818 79	25	.591 61 .818 79
	70.210	25.818 79 14.624 74] 14	.624.74
La Ercina. Laguna de Negrillos. Laguna Dalga. La Majúa.	88,757	18.488 08	18	.488 no
Laguna Dalga	46,800 98,275	9.644 29 19.429 18	10	.614 29 .429 18
Láucara.	61.750	12.862 53	12	.862 58
La Robla.	94.542	19,693 10	19	.693 ln
Las Omañas	46,820 29,250	9,752 61 6,092 78	9	.752 81
La Vega de Almanza.	29.250 39.327	8.191 81	8	.092 68 5.191 81
Lillo	an,200	8.165.36	8	.165 3A
La Vecilla. Lu Vega de Almanza. Lillo Los Barrios de Luna. Lucillo. Llamas de la Rivera. Magaz. Mansilla de las Mulas. Mansilla Mayor.	86.132 72.817	7.526 30 15.167 78	13	.526 30
Llamas de la Rivers.	86.655	18.050 24	18	.167 78 .050 24
Maguz.	28,628	5.963 21	5	i.983 9i
Mansilla de las Mulas Mansilla Mayor	56.550 77.928	11.779 37 16.231 36	11	.779 37
	18.378	3.828 14		1.231 38 1.828 14
Matadeon.	105.533	21.982 52	21	$.982_{-52}$
Maraña	27.915 62.953	5.814 69 13.113 11	1 5	.814 69
Murias de Paredes.	74.090	15.432 95	is	1.113 11 5.482 95
Oseja de Sajambre.	22.272	4.639 26	4	.639 26
Onzonilla	86.477 59.075	18.013 16 12.305 32	18	305 20
Pajarea de los Oteros.	87.850	18.299 16	iŝ	.305 32 1.299 16
Palacios del Sil	52.885	10.911 80	J 10	1.911 80
Palacios de la Valdueroa. Pobladora de Pelayo Garcia.	51.195 27.892	10.663 92 5.805 90		0.663 92
Pola de Gordon	70.400	14.664 82		.805 90 .664 42
Posada de Valdeon	21.650	4.509 70	, 4	.509 70
Pozuelo del Páramo	49.462 78.768	10.094 63 16.406 33	10	.094 63
Prado o Villa de Prado	25.050	5.217 92	1 5	.408 33 i.217 92
Prioro	24.972	5.201 67	5	.201 67
Printanza de la Valduerna.	49.407 58.850	10.291 48 12.258 46	10	.291 48 .258 46
Quintana y Congosto Quintana del Castillo	53.932	11.234 04	11	.234 04
Quintana del Marco.	61.687	12.849 40	12	2.849 40
Rabanul del Camino	77.872 32.682	16.116 59 6.807 66		.118 59 5.807 66
Renedo.	49.250	10.258 78	10	.258 78
Reyero	17.082	3.747 73	. 8	3.747 73
Riego de la Vega.	40.300 80.002	8,394 49 16,664 42		3.29 <u>4 49</u> 1.664 42
Kitello	75.945	15.819 34	15	.819 34
Rioseco de Tapia	47.740 54.408	9.944 29	j 9	.944 29
Rodiezino	28.850	11.333 19 6.009 46		.833 I9
Sariegos.	43.975	9.159 99	9.9	1.159 ցն
Suhelices del Rio	44.667 164.230	9.304 14 34.209 11		304 14
Salamon,	27.807	5.792 10		1.209_{-11} 5.792_{-10}
San Andrés del Rabanedo	63.025	13.128 11	13	3.128 ji
Sun Adrian del Valle	23.616 60.075	4.919 21 12.513 62		1.919 21 2.513 62
Santa Colomba de Somoza.	86.681	18.055 65		. 513 62 3.055 65
Santa Cristina.	67.215	14.000 88	14	1.000 88
S. Cristobal de la Polantera. San Esteban de Nogales.	100.000 36.595	20.842 50 7.620 66		1.842 50 1.620 66
Santa María del Páramo.	22,905	4.771 11	4	1.771 11
Santa Maria de Ordás.	87.405	7.791 46	1_7	.791 48
Santa Marina del Rey Santa Maria de la Isla	122,550 52,000	25.527 17 10.881 60	1 20	5.527 17 5.831 co
Santas Martas.	132,500	27.599 75	27	.599 75
San Millan	87.550 ev 295	7.821 67) 7	1.821 67
San Pedro de Bercianos San Justo de la Vega.	29.335 105.584	4.860 68 21.989 81	21	1.860 68 1.989 81
Sentingo Millas.	$62.752 \\ 62.250$	13.072 24	[18	3.072 24
Soto y Amio,	62,250	12.966 68	12	2.966 03
Soto de la Vega Santovenia de la Valdoncina	152,300 51,345	81.724 09 10.695 16	10	1.724 09).695 [6
Santa Elena de Jamúz.	71.670	14.928 86	14	1,928 88
Toral de los Guzmanes	63.775	13.284 33	18	3.284 33
Turcis.	87 . 525 97 . 900	18.231 47 20.392 47		3,231 47 3,392 47
Valdefuentes	26.845	5.591 81	្រែ	5.501 81
Valdevimbre,	97.570 104.935	20.322 781	20).323 73
Valdefresno. Valdelugueros y Lugueros.	36.463	21.857 96 7.595 24	7	.857 96 1.595 24
Valdepielago,	38.457	7.593 99]	. 7	1.593 99
Vallepolo	112.939 288.462	28.525 19	28	1,525 19 1 088 69
Vallerus. Valderrey.	98.502		20	.086 63).517 97
Val de San Dorenzo	62.565	13.082 29	1 18	1.082 28
Valderrueda	63.350	13 195 81 3 926 46	18	3.195 81 3.926 4 <u>6</u>
Valdesamario	18.850 60.100	12.518 83	12	1.518 83
Valencia de D. Juan	107.717			.437 45
•				

In Ze

						
Valdeteja	9.767	2.034 47	1	2.034 47		
Valverde Enrique,	27.613	5.751 79		5.751 79		
Valdemora	31.430	6.546 87	- 1	6.546 87		
Vegacervera.	15.350	3.197 41 6.649 98	1	3.197 41 6.649 98		
Vegatuan	31.925 61.950	19 758 28	. 1	12,758 38		
Veganian	61.250 49.548	10.820 85	į	10.320 85		
Vegas del Condado	129,146	26.901 11	į	26.901 11 1		
Vega de Infanzones	49,968	10,407 68	1	10.407 63		
	113.784	29.697 04	1	23.697 04		
Villablino de la Ceana.	78.425	15.294 43 7.040 54	4	15.294 43		
Villadangos	33.800	10,170 89		7.040 54 10.170 89		
Villademor	48.830 46.345	9.653 66	+	9.653 66		
Villace	49.375	10.284 81		10.284 81		
Villamandos Villamañan.	51.050	10.633 72	*	10.683 72		
Villamañan.	74,925	15.606 88		15,606 88		
Villamartin de D. Sancho.	29.905	6.229 21 20.136 36		6.220 21 20.136 36		
Villamizar Villamizar	.98.670 64.539	18.448 47		13.443 47		
Villamontán,	64.539 71.150	14.820 55		14.820 55		
Villagelán.	78.187	15.234 04		15.234 04		
Villagaton	52.151	10.863 05	i	10.863 05		
Altrantions de las wenzenes	63.384 47.350	13.202 89		18.202 89		
Villahornate. Villaquilambre.	94.750	9.862 91 19.735 43	1	9.862 91		
	52 700i	11.185 71	l	19.736 43		
Villarejo.	133.500	27.808 05		11.185 71 27.808 05 22.388 30		
Villares de Orbigo	107, 989	22.368 20]	: .	22.338 30		
Villarejo. Villarejo. Villares de Orbigo. Villasabariego. Villazanzo.	124.380	25.908 35	: .	25.908 35		
Villazanzo.	86.624	18.043 78 3.635 15		10.043 78		
Villaverde de Arcayos Villayandre	17.452 44.751	9.321 63	į	3.685 15 9.321 63		
Villagula	52,697	10.976 79	1	10.976 79		
Villeza	32.494	6.768 50	. '	6.768 50		
Villamegi)	46.365	9:657 83		9.657 88		
Villeza Villamegil Villamoratiel Villabráz Villabráz	44.193 58,615	9.205 40		9.205 40 11.168 *		
Urdiales del Páramo.	82.015	6.668 72		6.668 72		
Zotes	54.180	11.285 69		11.285 69		
Partido de Ponferrado.	• •	1]		
Alvares	64.360	13.406 19		13.406 19		
Arganza.	63.850	13,299 96		13.299 96		
Barjas.	28.953 34.151	6.030 91 7.113 65		6.030 91 7.118 65		
Arganza. Baibos. Barjas. Bembibre. Berlanga. Borrenes. Cabañas raras. Cacabelos. Camponaraya. Candin. Carracedelo. Castropodame. Conrosto.	104,832			21 826 51		
Berlanga.	21,652	4.510 11		4.510 11		
Borrenes	28.642	5.066 13 6.166 72		5.966 19		
Cabañas raras. Cacabelos	29.605 60.475			6.166 72 12.596 94		
Camponaraya.	40,050	8.343 42		8.342 42		
Candin	41.789	8.692 98		8.692 98		
Carracedelo	63.050	13.133 32 10.027 77		13.133 32		
Castropodame	48,141 65,776	13.701 14		10.027 77 13.701 14		
Congosto.		14,668 07		14.668 U7		
Congosto	64.097	33,351 4[]		13.351 41		
Cubillos		9.742 19 14.920 11		9.742 19		
Encinedo.	71.628 48.975	10.201 49		14.920 11 10.201 49		
Folgoso.	69.055	14.384 16		14.384 16		
Freanedo	69.055 32.325	6.732 30		6.733 30		
Castropodame. Congosto. Corution. Cubillos. Encinedo. Fabero. Folgoso. Fresnedo. Igueña. Lago de Carucedo.	54 350	11.321 11		11.321 11		
	47,770 78,400	9.050 49 16.330 72		9.950 49		
Los Barrios de Salas	64.523	13,440 14		13.440 14		
Noceda	65,225	[13,586 87]		13.586 37		
Oencia.		8.348 04		8.348 04		
Páramo del Sil	59.575 39.989			12.409 47 8.329 71		
Paradaseca	30,800	6.415 64		6.415 64		
Ponferrada	222,658	46.379 66		46.379 66		
Portela	30,225	0.295 87		6.295 87		
Priaranza.	70,315	14.625 78 13.067 70		18.067 70		
Puente de Domingo Florez Sancedo.	62,735 28,915	6.022 99		6.022 99		
San Esteban de Valdueza	66.176	13.784 46		13.764 46		
Sigüeya	65.480	13.629 07		13.529 07		
Torena	56,538 38,630	13.859 87 8.037 63		13.859 87 8.037 63		
Trabadelo	46,671			9.721 57		
Vega de Espinareda.	41.835	8.714 23		8.714 23		
Vega de Valcarce	61.094	12.726 88		12.726 98		
Villadecanes	61.910	12.895 85		12.895 85 25.078 28		
Villafranca 120.3951 25.078 28 25.078 28 RESÚMEN						
		M = N 2.593,205 23		n a nn oos ee		
	2.449,360 2	533,797 01		2.598.205 23 583.797 01		
		3.127.002 24	Į—- <u> </u> ;	8,127,002 24		
Toest Kanster: 1/1	-, v	AVA 64	·	44		

PREVENCIONES QUE SE CITAN

1. Los Sres. Alcaldes en el momento que reciban el cupo que se les señala en este Boletta, y que deben satisfacer por contribucion territorial en el próximo presupuesto de 1880-81, reunirá la Junta pericial de cada uno de sus distritos municipales, convocándoles al sitio destinado á practicar las operaciones convenientas para la formacion de los repartimientos individuales, y una vez enterados darán principio sin levantar mano á practicar la derrama individual, sirviendo de base la riqueza declarada á cada contribuyente, para lo cual se tendrá à la vista el apéndice, en que constan las altas y bajas que durante el presente ejercicio haya habido.

2.º Es requisito indispensable que el apéndice á que se refiere la prevencion anterior se acompañe á los respectivos repartos que han de ser entregados en esta Administracien dentro dei período que más adelante se marca; en
la inteligencia que la Junta pericial que deje de acompañar dicho documento
ó certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno
del Alcalde en que se haga constar no haber sufrido alteracion la propiedad
por traclacion de domínio, será motivo suficiente para no admitir el reparto
y del retraso que sufra la operacion de los mismos por este concepto, serán
responsables las Juntas periciales.

3. El tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza reconocida y que á cada Ayuntamiento se les marca en el reparto anterior es la del veinte pesetas ochenta y tres centimos por 100, bajo cuyo tipo se girarán las operaciones para la contribucion que cada uno ha de satisfacer.

4.º Ningan reparto que arroje menos riqueza que la reconocida por esta Administracion, será aprobado, si de él resulta no ser suficiente para dejar dentro del mismo cupo al respecto del 20,83 por 100 la cantidad que se les señala para el Tesoro.

5.º El papel reintegro que se ha de unir á los repartimientos respectivos,

5. El papel reintegro que se ha de unir a los repartimientos respectivos, caso que no estén estendidos en papel correspondiente será:

En los repartos originales que han de quedar en esta Administracion, por cada pliego que contenga, ó sea por cada dos fólios, uno de pagos al Estado de 75 céntimos de peseta.

Por cada fólio de la copia del reparto y lista cobratoria se acompañará en papel de pagos al Estado el importe de medio pliego de papel de oficio, ó sea el de seis céntimos de pesete, igual en las listas cobratorias.

6. Asimismo se entregarán al tiempo de verificarlo con los repartimientos en esta Administracion, y los que no se dirijan por el correo, el número
suficiente de sellos de lo centimos al peso que cada uno tenga y le corresponda
por tarifa, los cuales se entregarán en mano propia sin estar pegados á los
repartos, con el fin de que divididos por mitad puedan devolverse la parte
correspondiente al interesado, para su justificacion; entendiéndose que tentos
sellos como de 10 céntimos sean necesarios al reparto original se han de acompañar tambien para la copia y además uno de 25 céntimos de peseta para

cada documento.

7.º El reputo original y los demás documentos que á él se han de acompeñar, se presentarán en esta Administración atendiendo á lo avanzado del tiempo para que esta Dependencia y la Delegación del Banco puedan girar sus operaciones, en las fechas siguientes:

Los Ayuntamientos que comprendan hasta 200 contribuyentes, para et dia 30 de Junio.

Idem de 201 4 500 para el dia 2 de Julio próximo. Idem de 501 é 1.000 id. 4 de idem. Idem de 1.001 en adelante id. 6 idem.

Tiempo suficiente que conceptúa esta Administracion, para poder confeccionar los repartos, toda vez que ya tendrán terminados los trabajos de la rectificacion de los respectivos unillaramientos por medio de los apéndices, segun se les ha ordenado por esta Dependencia.

8, A las nuteriores prevenciones y en lo que no se contravenga con las insertas en el Boustin orician de la provincia de fecha 30 de Mayo de 1879, núm. 148, ilamo la atencion de los Sres. Alcaldes, que como Presidentes de las Juntas municipal y pericial están en el deber de hacer cumplir y que se compla este importante servicio, por tenerlo así recomendado la Superioridad, y con preferencia à cualquiera otro servicio; en la inteligencia de que no pudiécidose ampliar el plazo marcado para la presentacion de los repartos en esta Administracion, es includible la obligacion de hacerlo así, y mucho más teniendo en cuenta que al recibo del presente Bourris deben conocer los encargados de la confeccion de los repartos la riqueza imponible de cada contribuyente, de modo que no hay necesidad más que marcar la cuota que deban satisfacer, en cuya operacion se les recomienda la mayor exactitud y limpieza, procurando evitar enmiendas y raspaduras, motivo algunas veces de serias reclamaciones; por lo tanto, termino amonestando à los Ayuntatamientos. Secretarios de estes y Juntas periciales me eviten el sentimiento de tenerles que imponer la más pequeña correccion; pero tengan entendido que si se faltase à cualquiera de las prevenciones auteriores, y à las acordadas en el Bolerin origina de feche 30 Mayo de 1879, me veré en la imprescindible. necesidad, por doloroso que me ses, de tener que hacer uso de aquellas, que espero que los Sres. Alcaldes no darán lugar á ello.

Leon 18 de Junio de 1880 .- El Jefe económico, Angel Guerra.

Seccion de Administracion,-Negociado de Contribuciones.

Los recibos talonarios para la contribucion territorial de 1880-81 se encuentran en la Delegacion del Banco de España en esta provincia.

Lo que he dispossto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes autoricen persona competente para recogerlos de la expresada Delegacion.

Leon 17 de Junio de 1880.-El Jefe económico, Angel Guerra.

El Sr. Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia con facha 10 del actual me dice haber nombrado recaudador de contribuciones de la 4.º Zona del partido de esta capital que comprende los Ayuntamientos de Garrafe, Cuadros y Sarlegos á don Marcos Gallego.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes á quienes interess.

Leon à 15 de Junio de 1880.-E1 Jefe económico, Angel Guerra.

AVUNTAMIENTOS

D. Juan Barrientos Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.

Hace saber: que habiendo terminado el contrato con el Médico de Baneficencia, se acordó anunciar vacan. te dicha plaza para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del anuncio en el Bointin; advirtiendo que la dotacion anual es de 76 pesetas, pagades de fondos municipales con la obligacion de asistir á ocho familias pobres y sujetándose al contrato que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fuentes de Carbajal 14 de Junio de 1880 .- El Alcalde, Juan Barrientoa.-Eugenio de Torres, Secretario.

Hace saber: que terminado el contrato con el Farmacéutico para el suministro de medicamentos á ocho familias pobres que se hallan clasificadas, se muncia al público para que los que quieran contratar dicho suministro lo soliciten en el término de quince dias, contados desde la insercion del anuncio en el Bolstin origial, bajo el tipo de 20 pesetas anuales, que se pagaran de fondos municipales, sojetándose al contrato que se halla de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fuentes de Carbajal 14 de Junio de 1880.-El Alcelde, Juan Barrientos .- Eugenio de Torres, Secretario.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

La Junta municipal de amillaramientos que presido ha estado ocupada en la revision de cédulas presentadas y anotacion en las mismas de los censos y foros que cada uno satisface por las fincas comprendidas en ellos. Más como aun faltan muchas por recoger en au mayor parte de contribuyentes forasteros, siendo infructuosos los avisos que se les han hecho, les prevengo por última vez que, todos los que se encuentren en descubierto por el indicado servicio, cumplan con lo que les está prevenido, presentando diches cédulas cubiertas en la Secretaría de esta referida Junta dentro lei término de 15 dias à contar desde la publicacion de este anuncio en el Bolerin origial, trascurridos los cuales, comisionaré personas que lo verifiquen á costa de los morosos.

Molinaseca 15 de Junio de 1880.-Manuel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Prioro.

Habiéndose augentado de con sta rebaño trashumante el dia 9 de Mavo último, en las inmediaciones del puebio de Velada, provincia de Toledo, al volver por una cabra al sitio de las cercas, segun informe de sus compatieros, el jóven pestor Rafael Diez Villarroel, natural y domiciliado en Tegerina, en este Ayuntamiento, ouyas señas personales y de vestido se expresan á continuacion.

Prioro 12 de Junio de 1880 .- To-

SENAS.

Edad 18 años, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno; viste pantalon de sayul viejo, remendado, zamarra y delantales de piel de merina, sombrero basto viejo y calzado en albarcas de suela. no tiene cédula personal.

Por los Ayuntamientos que á contipuacion se expresan se anuncia hallorse terminada la rectificacion del amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarias de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclaciones que vean convenirles.

La Bañeza Molinaseca. Sahagun Vegas del Condado

Cacabalos

Alcaldia constitucional de Villamizar.

Terminado el contrato celebrado con si Facultativo municipal para la asistencia de los pobres del distrito en fin del presente mes, se convoca á todos los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia aspiren á obtener dicha plaza, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boterin oriciat de la provincia, presenten sus solicitudes documentades en esta Alcaldia. La dotacion es de 150 pesetas pagadas por trimestres y con la obligacion de asistir 4 38 familias pobres y hacer el reconocimiento de las quintas.

Villamizar 16 de Junio de 1880 .-El Alcalda, Tomás de Vega.

JUZGADUS

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los que se consideren con de. recho á heredar á D. Vicente Lago Piedrafita, Alferen que fué del Batallon Cazadores de Colon, comparezcan en el Juzgado del distrito del Sur de la ciudad de Santingo de Cuba con los documentos que califiquen su parentesco dentro del término de dos meses contados desde la publicacion de este edicto que se insertará en tres números seguidos del Boterin de esta provincia; y que los bienes que dejó el referido finado D. Vicente Lago Piedrafita consisten en trescientos cuarenta y du pesos, trainta y sinco centavos. Pues por providencia dictada en exhorto recibido del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca del Bierzo à once de Junio de mil ochecientos ochenta. _ Luis Gomez Senra. - Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

El Sr. Juez de primera instancia de esta partido en la causa de oficio que se halla instruyendo sobre el hallazgo de restos humanos, consistentes en el antobrazo, pelo y parta del cuero, cabelludo, de una mujer. así como la manga y porcion de chaqueta de la misma, ocurrido en veinto y dos de Abril último, en término de Matalavilla, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de Linares, orillas del rio de aquel nombre, acordó en providencia de esta fecha anunciar en el Bolstin oficial de la provincia el ballazgo de los expresados restos humanos y parte de chaqueta. llamando à declarar ante él y su Sala de Audiencia 4 todos, que acerca de su procedencia ó persona de que reaultan como de las causas originarias de su muerte, puedan dar conocimiento é ilustracion al Juzgado, presentándose dentro de los ocho dias siguientes à la publicacion de esta, con expresa obligacion de concurrir á este llamamiento.

Murias de Paredes y Junio quince de mil ochocientos ochenta. - Magin Fernandez.

Juzgado municipal de Bresno de la Vega.

Por regunda del que la desempenabe se halla vacante la plaza de Suplente del Secretario de este Juzgado municipal, la cual se la de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y regiamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Borrin oficial. Los aspirantes acompañarán á la solicitud que presentarán en la Secretaria de dicho Jusgado.

Ĺ.º Certificacion de nacimiento. 2.º Certificacion de buene conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion del Cura conforme al Reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Freano de la Vega Mayo 22 de 1880. El Juez municipal, Miguel Car-

ANUNCIOS

MANUAL DE PÓSITOS

con formularios

y arregiado à la legislación vigente per D. FERMIN ABELLA.

C.

c

ri

p

P

Un tomo do 220 páginas en 4.º español de buena impresion 12 rs, en la imprenta y libraria da este Boleria

LIBRO MANUAL

nict.

IMPUESTO DE CONSUMOS

pon

D. EUSEBIO PREIXA Y RABASÓ

Se vende en la imprenta y libreria de este Bolerts à 6 reales ejemplar.

GUIA DE CONSUMOS

Obra completisima en legistacion. notas y formularios

D. EUSERIO FREIXA

Novena edicton

Se vende á 10 rs. en la imprenta y libretia de este Bouerin.

Se hallan de venta en la imprenta do esto Borerix los estados semanales de defunciones y nachmientos para la formacion de la estadística demográfico-sanitaris, que los Ayuntamientos tienen que remitir al Goblerne de provincia y á las cabezas de partido.

Imprenta de Garzo é lilios.